



0014-2013-ED

Resolución Vice Ministerial

Lima, 05 JUN 2013

Vistos; el Expediente N° 0094990-2013 y el Informe N° 736-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de mayo de 2013, los señores Efrén Reynaldo Corro Valle, Glicerio León Rojas y Gladys Edith Acuña García presentan queja por defecto de tramitación contra la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM, por la demora en el trámite del Expediente N° 017515 de fecha 19 de marzo de 2013, mediante el cual solicitan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento de la Ley del Profesorado, la reincorporación automática a una plaza distinta de los docentes César Javier Montoya Cárdenas, Ninoska Nelly Buendía Flores y José Abel Alejos Canchis del Instituto de Educación Superior Tecnológica Pública "Manuel Arévalo Cáceres", al haber sido sancionados con suspensión y separación temporal respectivamente, a través de las Resoluciones Directorales Regionales N° 02428-2012-DRELM, 02426-2012-DRELM y 06992-2012-DRELM;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, del mismo modo, el numeral 158.2 del artículo 158 de este mismo dispositivo legal, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento; agregando que la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, en cumplimiento de la disposición citada en el párrafo precedente, con Oficio N° 1174-2013-MINEDU/SG-OAJ se corrió traslado de la queja al Director de la DRELM, para la formulación de su descargo; quien remitió el Oficio N° 2649-2013/DRELM, en el cual señala que la solicitud de los administrados, presentada el 19 de marzo de 2013 y registrada con el expediente N° 017515, fue remitida el 25 de marzo de 2013 a la Comisión de Procesos Administrativos para Docentes de la DRELM, cuyo Coordinador, a través del Informe N° 26-2013-GJHA-CPPA de fecha 03 de junio de 2013, informó que la misma constituye una petición administrativa formulada por terceros ajenos a los procesos administrativos disciplinarios antes descritos, sin interés legítimo ni interés difuso para actuar;

Que, asimismo, el Director de la DRELM informó que con Oficio N° 2644-2013-DRELM-CPPA de fecha 03 de junio de 2013, se comunicó a los administrados que su solicitud de reasignación de los mencionados docentes sancionados, no podía ser atendida; por cuanto, conforme se desprendía del artículo 137 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED, la reasignación de un docente sancionado constituye una facultad discrecional de la autoridad con poder disciplinario, cuya decisión está enfocada en función a la particularidad de cada caso y no a la generalidad de los mismos;



Que, además, se precisa que debido a la carga procesal de la Comisión de Procesos Administrativos para Docentes de la DRELM, recién se pudo emitir pronunciamiento al respecto, mediante el Oficio N° 2644-2013-DRELM-CPPA de fecha 03 de junio de 2013;

Que, en tal sentido, al haberse brindado una respuesta a la solicitud de los administrados, resultaría inconducente plantear una queja cuando el fondo del asunto ya ha sido resuelto por la autoridad;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada por los señores EFREN REYNALDO CORRO VALLE, GLICERIO LEON ROJAS y GLADYS EDITH ACUÑA GARCIA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Regístrese y comuníquese.



Fernando Bolaños Galdos
Viceministro de Gestión Institucional